

CÓDIGO DE CONDUCTA MCKITRICK

El presente Código de Conducta (el "Código") es obligatorio para todos los miembros de MCKITRICK S.A. de C.V. ("MCKITRICK" o el "Despacho"), incluyendo sus Socios Generales, Socios Consultores, Socios Laterales, Socios Industriales, Asociados y Pasantes, Personal Administrativo y/o de servicios de intendencia, chóferes, mensajeros y todo tipo de personal colaborador, si bien las reglas que por su propia naturaleza corresponden a la conducta de los abogados solo resultan de aplicación a estos. El Código contiene principios generales que sirven de guía para regular la conducta de todos los miembros de MCKITRICK, y definen el tipo de institución que somos y queremos seguir siendo.

Cuando en algún caso no esté suficientemente claro cuál de los principios contenidos en este Código debe aplicarse o en qué forma deben aplicarse, el interesado deberá actuar de manera conservadora y con sentido común, aplicando el principio o principios que sean más relevantes para el caso concreto. Cuando todavía existan dudas tras la aplicación de los anteriores principios, estas deberán trasladarse directamente a cualquier miembro del Consejo de Dirección del Despacho, que las planteará ante este órgano colegiado para que las resuelva o, en caso de estimarlo oportuno, las eleve ante la Asamblea General de Socios para que sea esta quien las resuelva. En el caso de ser el Consejo de Dirección el que decida, deberá informar del asunto y su decisión a la Asamblea General de Socios inmediatamente.

MCKITRICK es un Despacho Jurídico con vocación de permanencia más allá de la de las personas que la integran en un momento concreto, y que aspira a ser considerado en todo momento una firma de nivel AAA no sólo en cuanto a la capacidad técnica de sus profesionistas sino también en lo que se refiere a la integridad y ética de los mismos. Los miembros del Despacho tenemos la obligación de continuar construyendo dicha institución y hacerla viable a largo plazo y estamos obligados a cuidar su reputación y prestigio en todo momento.

Este Código se inspira, entre otros, en los Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica (International Principles on Conduct for the Legal Profession), adoptados por la Internacional Bar Association el 28 de mayo de 2011.



OBLIGACIONES CON MCKITRICK

Los miembros de MCKITRICK tienen las siguientes obligaciones con el Despacho:

- A. **Cuidado de nuestra reputación.** Conservar la reputación del despacho actuando con lealtad a nuestros clientes y rechazando la representación de clientes en asuntos de dudosa legalidad.
- B. Cumplimiento con el Código. Conocer este Código, aplicarlo y cumplir con todos los principios éticos contemplados en él, dar a conocer su contenido a nuestros clientes (presentes, futuros y potenciales) y ser claros y terminantes en el hecho de que por ningún motivo la prestación de nuestros servicios dará lugar a la violación de ninguno de sus principios, así como impedir que otros miembros de MCKITRICK (sin importar su posición) violen este Código.
- C. **Actualización técnica.** Estudiar y mantenernos actualizados e informados en los temas de nuestra especialización individual.
- D. Respeto de la clientela del Despacho y trabajo en equipo. Respetar que los clientes son, en todo momento, de MCKITRICK, por lo que sus profesionistas deben atenderlos siempre y exclusivamente a través del despacho; trabajar como un verdadero equipo manteniendo informados a los demás miembros del mismo; y usar sus recursos materiales y humanos para la prestación de servicios de una forma profesional, racional y conveniente para el Despacho.
- E. Relaciones Profesionales y Alianzas Estratégicas. Establecer los principios de transparencia, equidad, calidad en el servicio y honestidad absoluta como base de nuestra colaboración con terceros cuando el Despacho decida celebrar relaciones de colaboración y alianzas estratégicas con otros despachos y prestadores de servicios de reputación probada con el fin de que los servicios a nuestros clientes no se vean encarecidos innecesariamente y los estándares éticos y de calidad de nuestros servicios no se vean afectados negativamente en forma alguna.



OBLIGACIONES CON LOS CLIENTES

Nuestras obligaciones con los clientes nacen desde que hay acuerdo de voluntades, aunque no se haya suscrito un convenio de prestación de servicios ("engagement letter") o este se suscriba en fecha posterior para formalizar el acuerdo alcanzado. En ocasiones, este acuerdo por nuestra parte queda sujeto a la recepción de un anticipo de honorarios.

Aunque el acuerdo exista pese a no estar formalizado por escrito, y aunque nuestro comportamiento ético como abogados no quede sujeto a la celebración de un contrato, creemos que es importante delimitar con claridad el ámbito de nuestra relación con el cliente, qué espera de nosotros, qué servicios acordamos nosotros prestar y en qué condiciones. Por ese motivo los miembros del despacho deberán proponer a nuestros clientes la suscripción de un convenio de prestación de servicios para iniciar una relación profesional y como medio idóneo para establecer los términos y condiciones de nuestra representación. En cualquier caso, nuestras obligaciones son para con el cliente exclusivamente, no así para con sus funcionarios, directivos, socios, accionistas, socios o empresas relacionadas. Así, por ejemplo, cuando el cliente es una sociedad, nuestras obligaciones son con la sociedad, no con sus directivos, empleados o accionistas; cuando representamos a una persona física, nuestras obligaciones son con ella, no con sus familiares o personas cercanas a la misma.

Los miembros de MCKITRICK tienen las siguientes obligaciones con sus Clientes:

- 1. **Libertad de elección.** Respetar la libertad de los clientes de ser representados por el abogado de su elección. Salvo en los casos en los que las normas de conducta o la ley exijan lo contrario, MCKITRICK será igualmente libre de aceptar o no un caso.
- 2. **Independencia.** Prestar un asesoramiento objetivo, y emitir nuestro juicio profesional de forma independiente y objetiva, incluyendo en lo que se refiere a las posibilidades de éxito del caso de un cliente.
- 3. **Honestidad, integridad, respeto y justicia.** Actuar con honestidad, integridad, respeto y de forma justa con nuestros clientes, así como con funcionarios públicos, miembros del poder judicial, colegas (incluyendo contrapartes) y otras personas con las que se tenga trato profesional.
- 4. Representación Competente y Diligente. Proteger y representar de la mejor manera posible los intereses de nuestros clientes, realizando nuestro trabajo de forma competente y a tiempo, dentro de los límites de la ley y de los principios contenidos en este Código y con el fin de que se cumpla la ley. En consecuencia, no podemos aceptar ningún asunto respecto del cual no podamos ofrecer una representación competente y oportuna. En caso de que el asesoramiento competente y oportuno requiera que contratemos los servicios de otros profesionistas, buscaremos profesionistas que se rijan bajo principios éticos análogos a los de este Código, y solo podremos aceptar el asunto si el cliente acepta la contratación de estos otros profesionistas.



- 5. **Transparencia.** Mantener razonablemente informado al cliente del estado y avance de sus asuntos. Esto incluye responder de forma razonablemente rápida a las llamadas, correos electrónicos y todo tipo de comunicaciones del cliente que recibamos por cualquier medio. También incluye la responsabilidad de informar adecuada y suficientemente al cliente para que pueda tomar decisiones informadas respecto de sus asuntos.
- 6. **Defensa de los intereses del Cliente.** Tratar los intereses del cliente por encima de los nuestros, siempre sujeto a que no haya ningún conflicto con nuestros deberes éticos o legales, y ser justos y razonables con el cliente, de forma que una vez que aceptamos un caso estamos obligados moralmente y por ley a desahogarlo de manera diligente y oportuna hasta sus últimas consecuencias, y no podemos renunciar ni abandonarlo salvo que continuar la representación pudiera resultar en una actuación contraria a la ley o a este Código, cuando exista una causa justificada, o cuando se dé un aviso razonable al cliente, para que sea él quien tome las previsiones para la atención de su(s) asunto(s).
- 7. En cualquier caso, estamos obligados a mitigar las consecuencias de un cambio de representación para nuestros clientes.
- 8. **Cobranza Honesta.** Respetar el acuerdo con el cliente con respecto a los honorarios profesionales que vamos a recibir por el manejo de sus asuntos, registrando adecuadamente el tiempo y tareas dedicadas a su asunto y destinando recursos materiales y personales al mismo de forma razonable y eficiente, facturando honorarios razonables y sin generar trabajo innecesario. Podremos compartir los honorarios con otros despachos o profesionistas siempre que el cliente esté en todo momento debidamente informado de ello y lo acepte, y que el acuerdo de reparto de honorarios refleje el trabajo efectivamente realizado por nosotros y por los otros despachos o profesionistas.
- 9. Confidencialidad. Mantener confidencialidad y secrecía absoluta, salvo cuando la ley o una norma de conducta permitan o exijan lo contrario, sobre toda la información no-pública que nos proporcione el cliente, lo que incluye el hecho mismo de ser sus asesores, cuando el cliente así lo solicite. La información confidencial puede ser compartida con los demás miembros de MCKITRICK y con terceros en la medida en que sea necesario para la adecuada prestación de nuestros servicios. No obstante, si el cliente solicitara expresamente lo contrario, no compartiremos ninguna información en absoluto con otros miembros de MCKITRICK distintos de los designados por el cliente ni con terceros, salvo cuando el cliente lo autorice expresamente. En todo caso, la posibilidad de la representación planteada y la naturaleza general del asunto podrán ser compartidas con otros miembros de MCKITRICK con el fin de verificar la existencia de posibles conflictos de interés.

La información confidencial sólo deja de serlo cuando se haga pública por el propio cliente o bien por terceros.

La obligación de confidencialidad subsiste después de terminada nuestra relación contractual con el cliente, y nunca podemos usarla en detrimento del cliente, ni para nuestro propio beneficio o del Despacho, o bien, para beneficio de cualquier otra persona.



- 10. **Conflictos de Interés.** No podemos representar a un cliente cuando exista o medie algún interés personal de MCKITRICK, de alguno de sus miembros, o de otros clientes, y dicho interés entre en conflicto con los intereses del cliente, dejando comprometida nuestra capacidad para prestar asesoría de manera leal, objetiva y en beneficio del cliente. Como excepción, se podrá aceptar la representación cuando así lo permita la ley, las normas de conducta profesionales aplicables, o cuando lo autoricen los clientes en cuestión según se establece a continuación:
 - Por regla general el conflicto de interés que afecta a uno afecta a todos los miembros de MCKITRICK, a menos que los clientes en cuestión acepten expresamente y por escrito la posibilidad por parte de MCKITRICK de implementar una "muralla china". El cliente puede aceptar nuestra representación, aunque haya un conflicto de interés, siempre que lo decida de manera libre, informada y consciente de los riesgos que esto implica. Sin embargo, dicha representación deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Dirección directamente o, cuando así lo estime oportuno el Consejo de Dirección, o la Asamblea General de Socios. Cuando por cualquier causa surja un conflicto de interés con un cliente ya existente, estamos obligados a comunicárselo inmediatamente (y si es preciso, a renunciar a su representación). Si se trata de un conflicto de interés que surge entre dos clientes existentes del despacho, por regla general el primero en tiempo será el primero en derecho (el segundo prevalecerá cuando, por causas justificadas, el Consejo de Dirección o la Asamblea General de Socios, cuando el Consejo decida trasladar a esta la decisión, decidan dejarlo y conservar al cliente posterior).
 - Cuando dentro de una operación o procedimiento nos soliciten representar a dos clientes del "mismo lado" (ambos de la parte vendedora, o en la parte actora, etc.), dicha representación conjunta podrá llevarse a cabo siempre y cuando: (i) ambos clientes no tengan posiciones contrarias (intereses opuestos); (ii) sus posturas legales no sean contradictorias (a uno le conviene alegar la aplicación de un artículo y al otro negarla); (iii) ambos clientes consientan de manera informada y por escrito tal situación; y (iv) se apruebe llevar a cabo dicha representación por parte del Consejo de Dirección o la Asamblea General de Socios, según sea el caso.
- 11. **Propiedad del Cliente y Terceros**: Custodiar los activos de los clientes o de terceros que nos sean entregados, y mantenerlos de manera separada a los activos de MCKITRICK. En general, conservaremos en custodia fondos propiedad de nuestros clientes en cuentas bancarias abiertas con dicho objeto. Cuando los fondos nos sean entregados para realizar pagos a terceros en nombre y por cuenta de nuestros clientes, los emplearemos para este fin. Todas las transacciones realizadas con los fondos de nuestros clientes deberán quedar debidamente documentadas, incluyendo la aplicación y/o uso de los fondos.



OBLIGACIONES COMO PROFESIONISTAS

Todos los miembros del Despacho y en particular los que somos abogados, tenemos la obligación profesional de cumplir con la ley y, en particular, aquellas normas especiales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado (artículos 231 al 233 del Código Penal Federal, y artículos 2,588 al 2,592, y 2,606 al 2,615 del Código Civil Federal, de manera general, más no limitativa). De acuerdo con lo anterior, tenemos la obligación de no mentir, ni simular actos, ni alegar cuestiones evidentemente improcedentes. Asimismo, tenemos la obligación ética general de perseguir la justicia y de no dañar la reputación de nuestra profesión. Adicionalmente y con relación a nuestros clientes extranjeros, estamos obligados a conducir sus asuntos en México en estricto apego a las normas que les sean aplicables a los mismos, tales como el Foreign Corrupt Practices Act y otras directrices internacionales de naturaleza similar, siempre y cuando dichas normas no entren en conflicto con las disposiciones del presente Código o con las leyes a las que estamos sujetos.

MCKITRICK S.A. DE C.V.

Roberto Andrade Martínez Socio Fundador.